



## CORDOBA

### **DECRETO 198/2020**

### **PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

Agentes de viaje y establecimientos hoteleros. Adhiere a la resolución 131/20.

Del: 18/03/2020; Boletín Oficial 18/03/2020

Visto,

la declaración de emergencia sanitaria dispuesta por el Estado Federal a través de la sanción de la Ley N° 27.541 y su ampliación establecida mediante Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, así como la Resolución del Ministerio de Turismo de la Nación N° 131/2020.

Considerando

Que la Provincia de Córdoba, en el marco de la situación socio sanitaria de público conocimiento por la que atraviesa el país, viene adoptando medidas conducentes a poner en acción la protección de la salud de la población, a efectos de evitar que la presencia y transmisión de dichas patologías puedan afectar a los ciudadanos e impactar en el ámbito local.

Que el Decreto N° 260/2020, entre otras disposiciones, autoriza en su artículo dieciocho a proceder al cierre de lugares de acceso público y la suspensión de eventos masivos a los efectos de evitar aglomeraciones.

Que el Ministerio de Turismo de la Nación ha emitido la Resolución N° 131/2020, estableciendo medidas dirigidas a los agentes de viaje y establecimientos hoteleros de la República Argentina, con vigencia hasta el treinta y uno de marzo próximo, a fin de paliar los efectos que la emergencia sanitaria provoca en la sociedad argentina.

Que las acciones que la realidad exige, requieren la coordinación de todos los sectores involucrados, a efectos de que las medidas que se dispongan resulten eficaces para el cometido a las que están destinadas.

Que corresponde actuar en unidad con las autoridades federales, adhiriendo a la mentada Resolución, y disponiendo, para una mayor eficacia de las medidas que se planifican y ejecutan, que todos los establecimientos dedicados al alojamiento temporario o transitorio de personas (hoteles, apart hotel, hosterías, residenciales, conjunto de departamentos o de casas de uso turístico, posadas, moteles, hostales, albergues, campings, cabañas y apart-cabañas, complejos turísticos y/o especializados, alojamientos alternativos, colonias, entre otras) en el ámbito de la Provincia de Córdoba, deberán permanecer cerrados desde las cero horas (0:00 hs.) del día 19 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.

Que por otro lado, atento a lo informado por las autoridades sanitarias, el actual estado de situación de la emergencia hace necesario disponer el cierre de los shoppings desde las cero horas (0:00 hs.) del día 20 de marzo hasta las cero horas (0:00 hs.) del día 25 de marzo de 2020, con excepción de los supermercados y farmacias que se encuentren en sus ámbitos.

Por ello, las normas legales citadas, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1°.- ADHIERESE la Provincia de Córdoba a lo dispuesto por la Resolución N° 131/2020 del Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación.

Art. 2°.- DISPÓNESE desde las cero horas (0:00 hs.) del día 19 de marzo y hasta el día 31 de marzo del corriente inclusive, la suspensión de las actividades, y en consecuencia el cierre, de todos los establecimientos hoteleros, apart hotel, hosterías, residenciales, conjunto de departamentos o de casas de uso turístico, posadas, moteles, hostales, albergues, campings, cabañas y apart-cabañas, complejos turísticos y/o especializados, alojamientos alternativos, colonias y cualquier otra forma, tipo y/o sistema de alojamiento temporario o transitorio, cualquiera fuera su modalidad de contratación, con las excepciones establecidas por el artículo 2° de la Resolución N° 131/2020 del Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación.

Art. 3°.- DISPÓNESE desde las cero horas (0:00 hs.) del día 20 de marzo y hasta las cero horas (0:00 hs.) del día 25 de marzo próximos, el cierre de todos los shoppings de la Provincia de Córdoba, sólo pudiendo funcionar los supermercados y farmacias que se encuentren ubicados dentro de sus ámbitos. Los establecimientos comerciales no alcanzados por el cierre dispuesto en el presente, deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como las demás autoridades competentes, a fin de evitar las aglomeraciones de personas y la propagación del virus.

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y por los señores Ministro de Industria, Comercio y Minería y Fiscal de Estado.

Art. 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI - SILVINA RIVERO - Eduardo Luis Accastello - JORGE EDUARDO CORDOBA

